

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPALPOPAYÁN

Popayán, Cauca, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicación: 2022-00610-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: JASLEIDY QUIÑONEZ MOSQUERA

Dado que el título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un Pagaré del cual se derivan obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió JASLEIDY YOHANA QUIÑONEZ MOSQUERA, siendo el acreedor BANCO DE BOGOTÁS.A.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificado con Nit. 860-002.964-4 y en contra de JASLEIDY YOHANA QUIÑONEZ MOSQUERA, identificada con C.C.1.062.293.920, respectivamente para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE** (\$50.461.190), por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera a partir del día de exigibilidad de la obligación hasta el pago efectivo.
3. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

SEGUNDO: ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la demandada, en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del CódigoGeneral del Proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con C.C. 59.833.122 y T.P. 111.300 del C.S. de la J. en los términos del memorial poder anexo a la demanda.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL